



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 239 -2022-GDUAAAT-GM-MPMN

Moquegua,

21 ABR. 2022

VISTOS:

La Carpeta N° 0006048, el Expediente Administrativo N° 2114939, de fecha 18/06/2021, presentado por el administrado Señor **MISAIEL JADIEL DIAZ JORGE**, identificado con DNI N° 73188481, quien solicita la Adjudicación de Lote en Vías de Regularización del **Lote 14 Mz LL Sub Sector 1A-4, Asociación las Lomas de Chen Chen-SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Supremo N° 114-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar o promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna;

Que, según **DECRETO SUPREMO N° 131-2021-PCM.- Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud**, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, conforme al **Decreto de Urgencia N° 026-2020 Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional**; con la finalidad de adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, mediante el D.S N° 044-2020-PCM, **se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid 19, disponiendo aislamiento social obligatorio, prorrogado por el D.S N° 051-2020-PCM, D.S N° 064-2020-PCM, D.S N° 075-2020-PCM, D.S N° 083-2020-PCM, D.S N° 094-2020-PCM, D.S N° 116-2020-PCM, D.S N° 135-2020-PCM y D.S N° 146-2020-PCM**, este último hasta el 30-09-2020, quedando suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en el inciso 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por tal razón quedaron suspendidos el computo de los plazos del inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se tramiten en entidades del Sector Público.

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM Y N° 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM; DECRETO SUPREMO N° 076-2021-PCM prescribe: Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional.- Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario El Peruano el 28 de abril del 2021, **modificación en su artículo 26° Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización**: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°; Ordenanza Municipal que ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, aprobada el 23 de febrero del 2018 y publicada en el Diario El Peruano el 11 de marzo del 2018, **modificación en su artículo 45° Escala de Valores de las Sanciones**: Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: **Muy Grave 05% UIT**, Grave 04% UIT. Leve 03% UIT; pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAAT, está facultada para resolver en **Primera Instancia**, agotando la vía administrativa y en **Última Instancia** con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 022-2021-MPMN, de fecha 04/05/2021, se acordó 1°.- APROBAR, la incorporación del Sub Sector 1A-4, Sector Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto- Moquegua, con “Partida Registral N° 11029152”, al Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial;

Que, a través del Memorándum N° 051-2021-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 14/07/2021, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite información solicitada y remitida a través de la Carta N° 083-2021-KMNP, de fecha 13/07/2021, expedido por la Bach. Arq. Karen Milagros Nicho Pinto (Asistente Técnico de la SGPCUAT), quien emite **OPINIÓN TÉCNICA del SUB SECTOR 1A-4, SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN**, respecto a la **MODIFICACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA “LOMAS DE CHEN CHEN”**, indicando que bajo el Decreto Supremo N° 130-2001-EF., publicado el 02 de julio de 2001, en el cual se dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública, pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, se aprobó el Plano de Subdivisión del Sector 1A-4 (Año 2014) del Centro Poblado de Chen Chen. Dicho sector conformado por las manzanas A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, N, Ñ, O, P. Asimismo indicar que el terreno sobre el cual se ubica el área de terreno antes mencionado, se ubica en el Sub Sector 1A-4, cuyo polígono matriz que se encuentra inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en la Partida Registral N° 11029152, a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Nieto, Departamento de Moquegua, con un área de 220,425.66 m². Posteriormente la Habilitación Urbana Residencial y Anotación de Independización se realiza en mérito a la Resolución de Gerencia N° 1223-2018-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 07/08/2018, que resuelve en su Artículo Primero: APROBAR el Plano de Trazado y Lotización del SUB SECTOR 1A-4, SECTOR CHEN CHEN, para el Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI (...), Artículo Segundo: Inscribir definitivamente el plano de trazado y lotización del Sub Sector 1A-4 de Pampas de Chen Chen, para el Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, así como la independización de los lotes en la Oficina del Registro de Propiedad Inmueble de Moquegua (...), inscripción vigente a la fecha, inscrito en la Partida Electrónica N° 11029152, incorporado al PROMUVI, signado con el N° 02-2018, con uso de vivienda y la Memoria Descriptiva, del terreno de 220,425.66 m², cuya lotización cuenta con 275 lotes de vivienda, mediante Acuerdo de Concejo N° 022-2021-MPMN, de fecha 04/05/2021; finalmente concluye que la Asociación de Vivienda "Lomas de Chen Chen", en su distribución de manzanas y lotes del Plano de Trazado y Lotización del Sub Sector 1A-4 del año 2014 ha tenido modificaciones en cuanto al emplazamiento de las manzanas, así como en su nomenclatura. Anteriormente se ubicaban sobre las manzanas denominadas A, B, C, E y F, cambiando su denominación y emplazamiento por las manzanas M, L, LL, K y J, adjuntando un cuadro comparativo de la habilitación urbana inscrita en el año 2014 (derogado) y el plano de trazado y lotización inscrito en el año 2018 (vigente); Anteriormente en el caso de la Asociación de Vivienda Las Lomas, la distribución de manzanas y lotes del plano de trazados y lotización del sub sector 1A-4 del año 2014 ha tenido modificaciones en cuanto al emplazamiento de las manzanas, así como es su nomenclatura, anteriormente se ubicaba entre las manzanas denominadas A,B,C,E y F, cambiando su denominación y emplazamiento por las manzanas M,L,LL,K y J; según la habilitación urbana aprobada en el año 2014, las manzanas A,B,C,E y F tenían un total de 64,21,30,12 y 06 lotes respectivamente; en el caso de la asociación de Vivienda las Lomas, cabe informar que la distribución de manzanas y lotes del plano de trazado y lotización del sub sector 1A-4 del año 2014 ha tenido modificaciones en cuanto al emplazamiento de las manzanas así como en su nomenclatura. Anteriormente se ubicaban sobre las manzanas denominadas A,B,C,E y F, cambiando su denominación y emplazamiento por las manzanas M,L,LL,K y J. Según la habilitación urbana aprobada en el año 2014, las manzanas A,B,C,E y F tenían un total de 64,21,30,12 y 06 lotes respectivamente donde se verifico que la denominación actual es la Manzana "LL" Lote N° "14" de la Asociación de Vivienda "Lomas de Chen Chen"; con "Partida Electrónica N°11043998";

Que, de conformidad con el Artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, pacífica y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante el **INFORME N° 009-2021-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 02/12/2021, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 08-2021, de fecha 29/11/2021 a horas 11:10; el Inspector del PROMUVI (INSPECTOR DE PROMUVI Helder Fabricio Canchari Ticona), informa que se ha procedido a inspeccionar el **Lote 14 Mz LL Sub Sector 1A-4, Asociación las Lomas de Chen Chen-SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA**, conducido por el poseionario: **MISAEI JADIEL DIAZ JORGE**, según la inspección hace constar el administrado declara como su carga familiar a su hermano: **GIAN MARCO DENIS DIAZ JORGE** (22 años) el mismo que se encontró al momento de la inspección; el inmueble se encuentra con una construcción de material rustico madera y calaminas con puerta de acceso de calamina, falso piso, los cuales tienen el siguiente destino y uso: (01) dormitorio, (01) cocina, (01) comedor y un servicio higiénico, en el interior de la vivienda se aprecia un amplio patio con piso cemento. Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, las mismas que ocupan un área total aproximada de **26m²** en el predio inspeccionado y descrito previamente. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó, cama, cómoda, ropero, dvd, radio, prendas de vestir, cuna, mesas, sillas, licuadora, repostero, cocina a gas, refrigerador, menaje, taza, ducha, pozo séptico, plantas y demás utensilios que son necesarios para una vivencia idónea de la familia. Dicho predio cuenta con los servicios de TV satelital e internet móvil, seguido de un pequeño jardín (plantas), desagüe (letrina) agua y luz mediante la asociación; en el inmueble habitan dos personas (poseionario y su hermano), quienes denotan vivencia en el predio, se adjunta la Acta de Visita Inspectiva N° 08-2021 (De Parte) y el Panel Fotográfico;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la Carpeta N° **0006048**, se evidencia que la recurrente, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como:

1) DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS - ANEXO 01, de fecha 28/01/2022, efectuada por el recurrente en la que declara que percibe ingresos mensuales por el monto de: S/. 1800.00 soles, al realizar labores como: obrero, con firma certificada por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° de 097). **2) DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE - ANEXO 02**, de fecha 28/01/2022, donde el recurrente declara que reside de modo permanente desde hace 07 años en el lote, con firma certificada por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° de 097). Asimismo, el administrado con la finalidad de acreditar su posesión adjuntan lo siguiente: **a) Declaraciones Juradas de 03 de sus vecinos: ELENA CHAMBI QUISPE, con DNI N° 43779790, de fecha 22/12/2021 (Asimismo se tiene la Resolución de Gerencia N° 348-2021 de fecha 13/10/2021), ALEXANDER MAMANI YUCRA, con DNI N° 43389834, de fecha 22/12/2021 (Asimismo se tiene la Resolución de Gerencia N° 198-2021 de fecha 22/12/2021); y WILMA VERONICA ROJAS PAYE, con DNI N° 48005795, de fecha 22/12/2021, (Asimismo se tiene la Resolución de Gerencia N° 309-2021 de fecha 30/09/2021, con firma certificada por el Juez de Paz del Juzgado de Paz del Centro Poblado de Chen Chen, Señor Estanislao Gilmer Felipe Huacán; declaraciones juradas que acredita que el poseionario Señor MISAEI JADIEL DIAZ JORGE, vive en el Lote 14 Mz LL Sub Sector 1A-4, Asociación las Lomas de Chen Chen-SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA. b) DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA - ANEXO 03**, de fecha 28/01/2022, donde el recurrente declara que no posee terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forman ni han formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no han transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° de 097). **4) DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 28/01/2022, donde el recurrente declara como carga familiar a su menor hermano: Gianmarco Dennis (22 años) y, con firma certificada por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° de 097), va a fojas 16". Así mismo se adjunta: Copia del D.N.I de su hermano (D.N.I N° 72956653), va a fojas 13"; y las Actas de Nacimiento emitidas por el Registro Nacional de Identificación, va a fojas 09° y 10°. **a) CONSTANCIA DE VIVENCIA CON CARGA FAMILIAR** emitido por el Juzgado de Paz del Centro Poblado de Chen Chen- Juez de Paz Estanislao Gilmer Felipe Huacán, de fecha 16/06/2021, dejando expresa constancia que don MISAEI JADIEL DIAZ JORGE cuenta con carga familiar de su hermano menor GIANMARCO DENIS DIAZ JORGE quien se encuentra estudiando la carrera de laboratorio clínico cursando el V semestre en el Instituto Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui-MOQUEGUA, va fojas 15°. **b) Tarjeta Informativa** emitida por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de fecha 15/03/2021, semestre: Quinto, va fojas 08°. **c) Tarjeta Informativa** semestre cuarto de fecha 06/10/2020, y, con firma certificada/Legalizada por la Abogada Guiselle Vera Kihien Notaria Pública Moquegua va fojas 11°. **d) ficha de matrícula** semestre: sexto de fecha 09/08/2021 y, con firma certificada/Legalizada por la Abogada Guiselle Vera Kihien Notaria Pública Moquegua, va fojas 07°. **e) Recibo de ingresos** emitida por la Gerencia Regional de Educación Moquegua- IES José Carlos Mariátegui Samegua, de fecha 09/08/2021, y, con firma certificada/Legalizada por la Abogada Guiselle Vera Kihien Notaria Pública Moquegua. Sin embargo, se debe tener en cuenta diversos aspectos y parámetros, como por ejemplo, el caso del Señor MISAEI JADIEL DIAZ JORGE, se hace responsable de su hermano menor y lo apoya en sus estudios a la vez, el cual, probablemente por lo mismo, a considerar su **rendimiento óptimo**, quizá solo un rendimiento regular, aunque tampoco debería acumular **notas por debajo del promedio aprobatorio**, y sobre todo, debe tener todas las intenciones de continuar **estudiando. Por lo Tanto; se tiene la Ordenanza Municipal N° 020-2021-MPMN**, que prescribe "Art. 6 Carga familiar, entiéndase como carga familiar todas aquellas personas que formen parte de un Grupo Familiar (G.F.), el mismo que estará conformado por un jefe de familia que declarará a uno o más dependientes que pueden ser: Su Esposa, Su Conviviente; Sus Hijos, **hermanos** o nietos menores de 25 años o hijos mayores de 25 años con discapacidad; sus padres o abuelos; Reglamentación de la Ley General de Educación N° 28044; que especifica Artículo 3°.- **La educación como derecho.**- "La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. **La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.**" **5) DECLARACION JURADA DE SOLTERIA**, de fecha





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

28/01/2022, no habiendo contraído matrimonio civil en ninguna municipalidad a nivel nacional el recurrente **Señor MISAEL JADIEL DIAZ JORGE**, en la Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con firma certificada por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° de 097). **6) DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 28/01/2022, declarando que el recurrente no cuenta con ningún tipo de antecedentes penales dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, con firma certificada por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° de 097). **7) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 099-2022**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 18/03/2022, indicando que el recurrente **MISAEL JADIEL DIAS JORGE**, no está registrado en ningún predio de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua. **8) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua, con Código N° 34329304, asimismo con Solicitud N° 2022-532910, con fecha 28/01/2022, indicando que el recurrente no aparecen inscrito o anotado en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua.

Así también han cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como Pago por concepto de: **Multa muy grave – PROMUVI: Inspecciones; Adjudicación de lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización; Acta de Autorización de Posesión y Acta de Compromiso Autorización de Reversión; Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo**; cuyos pagos fueron efectuados mediante **Recibo N° 0348361**; de fecha 14/07/2021. Asimismo se adjunta copia de Documento Nacional de Identidad N° 73188481 del poseionario donde señala su "Dirección Domiciliara" ubicada **Lote 14 Mz LL Sub Sector 1A-4, Asociación las Lomas de Chen Chen-SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA**; estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por el administrado **MISAEL JADIEL DIAZ JORGE**, responden a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 2114939, se aprecia que los poseionarios del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el Primer y Segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la "Inscripción en el Padrón Definitivo" de Adjudicación del lote referido al administrado **MISAEL JADIEL DIAZ JORGE**;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo al administrado Señor **MISAEL JADIEL DIAZ JORGE**, identificado con DNI N° 73188481; con domicilio, en el **Lote 14 Mz LL Sub Sector 1A-4, Asociación las Lomas de Chen Chen-SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA**, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, inscrito en la "**Partida Registral N° 11043998**" de la Oficina Registral Moquegua / Zona Registral N° XIII – Sede Tacna (SUNARP); por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



ACTA DE AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN

-----En la ciudad de Moquegua, a los días del mes de del año dos mil veintidós, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y al poseionario Señor **MISAEI JADIEL DIAZ JORGE**, identificado con **DNI N° 73188481**; con el **Lote 14 Mz LL Sub Sector 1A-4, Asociación las Lomas de Chen Chen-SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:-----

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza al poseionario antes mencionado, la posesión física del **Lote 14 Mz LL Sub Sector 1A-4, Asociación las Lomas de Chen Chen-SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- El poseionario es obligado a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

TERCERO.- La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico - legal definitivo y al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" PROMUVI, y sus modificatorias, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes, debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación definitiva.

CUARTO.- El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicado a otras personas.

QUINTO.- La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las mejoras y/o edificaciones realizadas por los poseionarios, reservándose la Municipalidad el derecho de rescisión por cualquier otra razón justificada.

SEXTO.- El poseionario autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

POR LA MUNICIPALIDAD

MISAEI JADIEL DIAZ JORGE
D.N.I N° 73188481



MISAEI JADIEL DIAZ JORGE
D.N.I N° 73188481